

integración del patrimonio señorial, la cuestión del feudalismo, la relación social previa a la jurídica, el núcleo económico de la vinculación, la virtualidad de la pequeña propiedad en Castilla, la productividad de la renta señorial, la vinculación del capital líquido a través de los censos, la relación señorío-mayorazgo y sus repercusiones en la política indiana, las incidencias de las cuestiones agraria y fiscal sobre la crisis del mayorazgo, la desvinculación obra o consecuencia de la revolución burguesa y sus repercusiones en la nobleza, cuestión que reconsidera en el capítulo XX así como en la nota con que finaliza la obra sobre la constitución de la clase feudal, son entre otros los aspectos que el autor analiza como reacción contra la historiografía que ha considerado la propiedad vinculada como una propiedad amortizada, y para probar que la propiedad vinculada ha nacido, se ha desarrollado y ha sido abolida dentro de unas coordenadas históricas, y que no ha sido un tipo «ideal» de propiedad derivada de una fundación

Sin embargo, predomina en el trabajo el aspecto jurídico del mayorazgo como institución. Se analizan en primer lugar los elementos que han podido contribuir a la formación de su régimen (fideicomisos, bienes de abolengo, feudos). La doctrina que consolidará el mayorazgo en Castilla, desde Palacios Rubios hasta Rojas y Almansa, es estudiada con detenimiento e individualizadamente cada autor para que de este modo se vea con claridad la aportación de cada uno al proceso de consolidación y los puntos de desacuerdo entre ellos. En las páginas 211-278 se estudia la institución del mayorazgo en su época de apogeo. Sin espacio para exponer con detalle los puntos investigados en esta parte, me ciño a reproducir los epígrafes de los capítulos que la integran mayorazgo y primogenitura; fundación; régimen sucesorio, régimen patrimonial. La tercera parte —crisis y abolición del mayorazgo— recoge la legislación y la doctrina reformistas y abolicionistas, para ocuparse por último de la propiedad vinculada en el Código Civil, que refleja el último eslabón de un proceso irreversible. Junto al examen de esta legislación se valoran los períodos fernandino y liberal y las incidencias, agraria, fiscal e ideológicas, que condicionan la orientación legislativa hasta llegar a la ley de 1820, restablecida en 1836, y a la de 1841.

Nos encontramos, en suma, ante una aportación importante a la historia del derecho de propiedad. Faltaba un estudio completo sobre la propiedad vinculada en Castilla. Bartolomé Clavero ha llenado ese vacío de la literatura histórico-jurídica.

JOSÉ MARTÍNEZ GIJÓN

COLI, Ugo: *Scritti di Diritto romano*. (Giuffrè, Milano, 1973) xv + + 1119 págs.

Estos dos ricos volúmenes dan idea cabal de la labor del profesor Ugo Coli sobre Derecho público romano, desde su estudio sobre "*collegia e soladitates*", de 1913, a los últimos sobre Derecho umbrío, de 1962, incluyendo sus

artículos sobre la por él dada a conocer *Tabula Hebana* y el importante artículo sobre "*Regnum*". Se añaden también algunas recensiones importantes y muchas veces por él elaboradas para el "Novissimo Digesto Italiano".

A. O.

COSTA, María-Mercé: *Una batalla entre nobles a Barcelona (1379)* (págs. 533-554).

Expone detalladamente con sus precedentes y consecuencias el ripto y subsiguiente desafío entre los nobles valencianos Berenguer de Vilaregut, de una parte, y Jimeno Pérez de Arenós y Ramón de Riusech, de otra, en Barcelona, bajo la presidencia de Pedro el Ceremonioso y a tenor de los Usatges de Barcelona, Fueros de Valencia y costumbres nobiliarias. Publica íntegramente en documento-sentencia real, de 1379, en la que se declaraba culpable a Vilaregut por haberse retractado de su ripto en el campo de batalla. El episodio se encuadra en las endémicas bandosidades de la nobleza valenciana, que durarían todavía más de un siglo.

CRUZ, Sebastião: *Direito Romano I Introdução Fontes* Segunda edición. (Coimbra, 1973); xlviii + 614 págs.

En un momento de ataque a la enseñanza del Derecho romano en Portugal, esta nueva edición del conocido manual de Cruz tiene una especial significación, y en este sentido debe explicarse el "posfácio" que el a. ha añadido (pág. 609-614) para criticar del decreto de reforma de los estudios (28.9.1972) que desplazó la asignatura de Derecho romano del primero al cuarto año de la carrera, en contra de lo que exige la razón y la experiencia. La obra conserva, por lo demás, su antigua estructura, aunque el a. la ha sometido a cuidadosa revisión, ampliación y actualización.

A. O.

CRUZ, Sebastião: *Da «solutio». II-1: Epoca post-clásica occidental: «solutio» e «Vulgarrecht»*. (Coimbra, 1974); xxviii + 135 págs.

La conocida obra del a. sobre la *solutio* en el Derecho romano clásico, de 1962, se ve ahora proseguida con esta primera parte del segundo tomo dedicada a las fuentes post-clásicas prejustiniáneas. No es el menor de los méritos de esta obra el de haber informado convenientemente sobre el concepto discutido de "derecho vulgar", pero lo que ofrece especial interés es la distinción